

MARÍA ALEJANDRA CLARO JIMÉNEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Señora:
JUEZ PRIMERA PROMISCOU MUNICIPAL ANZOÁTEGUI – TOLIMA
E S D.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 2022 - 00141
De: EDGAR EDUARDO AGUDELO CRUZ
Causante: JAIRO AGUDELO SÁNCHEZ

Ref.: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

MARÍA ALEJANDRA CLARO JIMÉNEZ, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.459.812 de Ibagué - Tolima, en calidad de apoderada de NORALBA GOMEZ FARFAN, ANA SOFIA, DEYANIRA, JOSE LUIS AGUDELO GÓMEZ, demandados en el proceso en referencia, mediante el presente escrito interpongo respetuosamente ante su Despacho Judicial INCIDENTE DE DECLARATORIA DE NULIDAD PROCESAL A PARTIR DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA respecto a las actuaciones en el recurridas, fechado el día 11 de octubre del 2022 con respecto "Auto declara admisible la demanda y ordena imprimir trámite" en proceso de SUCESSION INTESTADA del causante JAIRO AGUDELO SANCHEZ (Q.E.P.D.) , sustentando este INCIDENTE DE NULIDAD en los artículos 132 al 138 del Código General del Proceso; al Derecho Fundamental al debido proceso y en las siguientes,

DECLARACIONES:

PRIMERO: Declarar la NULIDAD DE ESTE PROCESO, a partir del auto que admitió la demanda y ordena imprimir trámite.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS:

PRIMERO: La demanda se admitió por auto del once (11) de octubre del 2022, el cual resolvió:

" (...) QUINTO: Ordenar a la parte solicitante NOTIFICAR de manera personal en la forma de que tratan los Artículos 291 y 292 del CGP, y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los señores JAIRO ANDRÉS AGUDELO GONZÁLEZ, YURY KATERINE AGUDELO GONZÁLEZ, DEYANIRA AGUDELO GOMEZ, JOSE LUIS AGUDELO GÓMEZ y ANA SOFIA AGUDELO GÓMEZ, menor de edad, quien convive con su progenitora Noralba Gómez Farfán, en calidad de hijos del causante, así como a la señora NORALBA GÓMEZ FARFÁN, a quien se del deberá informar acerca de la apertura de la presente sucesión, para que en el término de veinte (20) días, comparezcan al proceso y hagan las manifestaciones que se establecen en el Artículo 492 del CGP (...)."

SEGUNDO: El día tres (03) de diciembre del 2022, la empresa UNO-A DATA SERVICIOS S.A.S., hace entrega de un sobre de manila en la dirección Cra 2 No. 842-46 en Anzoátegui, con destinatario Deyanira Agudelo Gómez y otros; en el cual contenía una copia del auto admisorio y una copia de la demanda. Cabe aclarar que la dirección de residencia y notificación física esta errónea, ya que la correcta es la Cra. 2 No. 8-48 Sector Iglesia del municipio de Anzoátegui - Tolima. Dado lo anterior no se notificó de forma debida a los demás hijos del causante JOSE LUIS AGUDELO GÓMEZ y ANA SOFIA AGUDELO GÓMEZ y a la señora NORALBA GÓMEZ FARFÁN compañera permanente del causante JAIRO AGUDELO SÁNCHEZ (Q.E.P.D).

TERCERO: Mediante auto del 16 de febrero de 2023, se me reconoce Personería Jurídica para representar a DEYANIRA, JOSE LUIS, y ANA SOFIA AGUDELO GÓMEZ en calidad de hijos del causante y NORALBA GOMEZ FARFAN en calidad de compañera permanente del causante JAIRO AGUDELO SÁNCHEZ (Q.E.P.D).

CUARTO: La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la Ley, el Artículo 91 del Código General del Proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

"El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda."

MARÍA ALEJANDRA CLARO JIMÉNEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Siendo varios los demandados el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieran representados por la misma persona el traslado será común.”.

(Todas las Negritas y subrayados fuera de texto).

QUINTO: La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa de los demandados, prevista en el Artículo 133 del Código General del Proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señalada en su numeral 8:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...)”.

OMISIONES:

PRIMERO: La parte demandante en cabeza del abogado PAUL ANDRES DIAZ MOORE, en calidad de apoderado judicial, OMITIÓ lo establecido en el Artículo 91 del Código General del Proceso, el cual establece:

“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieran representados por la misma persona el traslado será común.”.

(todas las Negritas y subrayados fuera de texto).

SEGUNDO: El apoderado del demandante únicamente se limitó a notificar a DEYANIRA AGUDELO GÓMEZ uno de los hijos del causante, como consta en la Guía de la empresa UNO-A DATA SERVICIOS S.A.S, ya que allegó solo un sobre el cual contenía una copia del auto admisorio y una copia de la demanda, quien pretendía realizar la notificación en grupo, citando en dicho sobre a todos los que ordeno la señora juez en el Artículo Quinto del Auto Admisorio con fecha del 11 de octubre de 2022, omitiendo lo establecido en la norma enunciada anteriormente.

A su vez en la Guía de la empresa UNO-A DATA SERVICIOS S.A.S., se puede evidenciar de que al referirse dentro del destinatario “y Otros” dentro de la misma, no se da cumplimiento a lo establecido por la Ley para efectuar la debida notificación a JOSE LUIS, y ANA SOFIA AGUDELO GÓMEZ en calidad de hijos del causante y NORALBA GOMEZ FARFAN en calidad de compañera permanente del *causante JAIRO AGUDELO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)*.

Se requiere su señoría que se decrete y practique la siguiente,

PRUEBAS:

- *Exhibición de documentos: Que la parte demandante aporte al proceso la prueba del envío de la notificación personal dirigida a JOSE LUIS, y ANA SOFIA AGUDELO GÓMEZ en calidad de hijos del causante y NORALBA GOMEZ FARFAN en calidad de compañera permanente del *causante JAIRO AGUDELO SÁNCHEZ (Q.E.P.D)*, cada uno de forma separada y personal.*
- *Solicito tener como prueba la guía No. 17149 y la constancia aportada por la parte demandante dentro del proceso correspondiente a la empresa UNO-A DATA SERVICIOS S.A.S.*
- Los Registros Civiles de Nacimiento de:
 - ANA SOFIA AGUDELO GOMEZ, identificado con indicativo serial 36983160, expedido el 02 de marzo de 2023.

MARÍA ALEJANDRA CLARO JIMÉNEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

- JOSE LUIS AGUDELO GOMEZ, identificado con indicativo serial 30421143, expedido el 01 de marzo de 2023.
- DEYANIRA AGUDELO GOMEZ, identificado con indicativo serial 28976374, expedido el 01 de marzo de 2023.
- Factura de servicio público domiciliario

CAUSAL DE NULIDAD:

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa de los demandados, prevista en el Artículo 133 del Código General del Proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señalada en su numeral 8:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...)”.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Artículo 29 de la Constitución Política, establece que:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable”.

- Artículo 91 del Código General del Proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieran representados por la misma persona el traslado será común.”.

- Artículo 132 del Código General del Proceso, Control de Legalidad, la cual establece:

“Agotada cada etapa del proceso EL JUEZ DEBERÁ REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD PARA CORREGIR O SANEAR LOS VICIOS QUE CONFIGUREN NULIDADES U OTRAS IRREGULARIDADES DEL PROCESO, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

- Artículo 133 del Código General del Proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señalada en su numeral 8:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...)”.

- Artículo 134 del Código General del Proceso que trata sobre la oportunidad, señala:

“LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA. La nulidad por indebida representación

MARÍA ALEJANDRA CLARO JIMÉNEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

(Todas las Negritas y subrayados fuera de texto).

ANEXOS:

Anexo en tres (3) folios los Registros Civiles de Nacimiento de:

- ANA SOFIA AGUDELO GOMEZ, identificado con indicativo serial 36983160, expedido el 02 de marzo de 2023.
- JOSE LUIS AGUDELO GOMEZ, identificado con indicativo serial 30421143, expedido el 01 de marzo de 2023.
- DEYANIRA AGUDELO GOMEZ, identificado con indicativo serial 28976374, expedido el 01 de marzo de 2023.

Anexo en un (1) folio Cedula de Ciudadanía de NORALBA GOMEZ FARFAN.

Anexo en un (1) folio factura de servicio público domiciliario.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite señalado en el numeral 8° del Artículo 133 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver la solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES:

Bajo gravedad de Juramento le manifiesto al despacho que la dirección de residencia y dirección de notificación de mis representados es la Carrera 2 No. 8 – 48, Sector Iglesia de Anzoátegui (Tolima), con correos electrónicos: ANA SOFIA AGUDELO GOMEZ, representado por NORALBA GOMEZ FARFAN: nogofa37@hotmail.com, DEYANIRA AGUDELO GOMEZ: deyaagudelo53@gmail.com y JOSE LUIS AGUDELO GOMEZ : agudelo200054@gmail.com, para efectos procesales.

La Suscrita apoderada al correo electrónico: aclaroabogados.co@gmail.com, dirección Calle 60 No. 13-09 Torre 1 Oficina 1203 Barrio Calarcá, Ibagué - Tolima

Agradezco su atención,



MARÍA ALEJANDRA CLARO JIMÉNEZ
C.C. No. 1.110.4598.812 de Ibagué
T.P. No. 330758 del C.S. de la J.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA



REDNOVA S.A.S. E.S.P.
Nit. 901.042.814-7
Transversal 23 # 95-53 piso 7
LINEAS DE EMERGENCIAS
018000942563 - 3103157080
#844
servicioalcliente@rednova.com.co
www.rednova.com.co

Código **000380**

1783620

NIT: 901.042.814-7, No somos Grandes contribuyentes, Responsables de IVA

Nombre:	NORALBA GOMEZ FARFAN
Dirección:	CARRERA 2 N. 8-48
Barrio - Sector:	IGLESIA/ANZOATEGUI
Municipio:	ANZOATEGUI

Tipo de Factura:	SERVICIO
Fecha y Hora de Expedición:	23-feb-2023 00:00
Días Facturados:	31
Periodo Facturado:	20-ene-2023 / 19-feb-2023
Último Pago:	11-feb-2023 / 50,550
Fecha de Validación DIAN:	

TOTAL A PAGAR:	61,870
Pagar antes de:	10-mar-202
La orden de suspensión procederá en cualquier momento desde:	

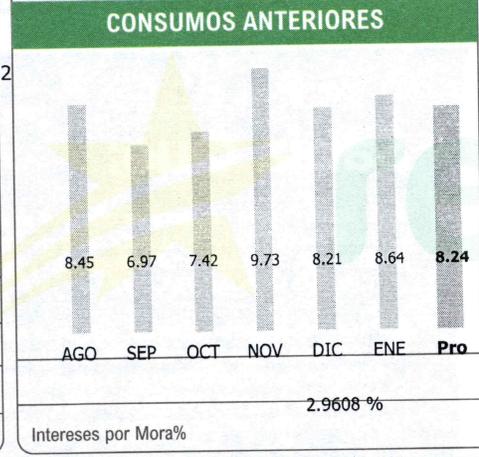
Estrato:	2
Clase de uso:	RESIDENCIAL
Ciclo:	03
No. Medidor:	202111012651
Ruta:	215001993150
Atraso:	0

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGOS			
Rango	Cons. M³	Vr. M³	Vr. Parcial
0.01 - 7.26	7.26	9843.07	71,461
7.27 - 9999	2.55	9126.16	23,272

COMPONENTES TARIFARIOS
Gm = 5300.88
Tm = 432.55
TVm = 0
Fv = 1
Pm = 2.05
P = 1.13
Dm = 2828.32
CUfm = 2485.32
CUvm = 9126.16
Meq1 = 9746.27
Meq2 = 9843.07
%S1 = 58.25
%S2 = 48.15
%C5y6 = 2
%CnoRes = 8.9
fpc = 1

DESCRIPCIÓN DEL COBRO		
Concepto	Valor	Atraso
CONSUMO	94,732	0
SUBSIDIO CONSUMO MME	-34,406	0
AJUSTE A LA DECENA	-4	0
CUOTA DEC.517-CRE059	1,548	0
ABONOS A ESTA FACTURA		0
TOTAL A PAGAR		61,870

Consumo mes:	FEBRERO / 2
Causa Cobro Prom:	15 NORMAL
Lectura Anterior:	1266.9
Lectura Actual:	1276.71
Consumo M³:	9.81
Factor:	1
Consumo Corregido:	9.81
Tipo de Gas:	GLP



SALDO CRÉDITO VIGENTE						
CONCEPTO	SALDO CAPITAL ANTERIOR	DESCRIPCIÓN CUOTAS FACTURADAS		NUEVO SALDO CAPITAL	CUOTAS PEND. 9/36	INT% 0
CREDITO DECRETO 517-CREG 059	15,488	Capital 1,548	Int. Fin 0	Valor Cuota 15,488	15,940	

Señor usuario el no pago oportuno de esta factura, da lugar a la suspensión del servicio, Contra este acto procede recurso de Reposición ante esta prestadora y en Subsidio de Apelación ante la SSPD (art 154 ley 142 de 1994) dentro de los 5 días siguientes a la medida de suspensión, El recurso deberá ser presentado a través de los canales de Mensaje de Importancia.

1783620 **000380** 20-ene-2023 / 19-feb-2023 **10-mar-2023** **61,870**

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	Código	Periodo Facturado:	Pagar antes de:	TOTAL A PAGAR:
------------------------------	--------	--------------------	-----------------	----------------



(415)7709998391215(8020)0001783620(3900)0000061870(96)20230321

CUFE-
Cualquier inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Revisoría Fiscal PricewaterhouseCoopers - PwC al buzón: sonia.riano@pwc.com

Esta factura presta mérito ejecutivo, según Art. 130 Ley 142 de 1994

Impreso por: LEÓN GRÁFICAS S.A.S - NIT. 809.012.539-4 - PBX: 263 00 88 - Ibagué

-USUARIO-
VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

-RECAUDADOR-



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

NUIP 970522

Indicativo Serial 28976374

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 6045

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - TOLIMA - ANZOÁTEGUI

Datos del inscrito

Primer Apellido AGUDELO Segundo Apellido GOMEZ

Nombre(s) DUFANIRA

Fecha de nacimiento Año 1997 Mes JUN Día 22 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - COLOMBIA - TOLIMA - ANZOÁTEGUI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos TESTIGOS

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GOMEZ MIRAFLORES NORALBA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 28.588.028 - ANZOÁTEGUI - TOLIMA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos AGUDELO SANCHEZ JAIRO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 5.842.187 - ANZOÁTEGUI - TOLIMA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos AGUDELO SANCHEZ JAIRO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 5.842.187 - ANZOÁTEGUI

Firma *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ SIERRA NANCY

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 28.588.596 - ANZOÁTEGUI

Firma Nancy Rodriguez Sierra

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos SANCHEZ ORTIZ ORLANDO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 17.302.447 - VILLAVIEJA - META

Firma *[Firma manuscrita]*

Fecha de inscripción Año 1997 Mes JUN Día 15

Nombre y firma del funcionario que autoriza Esperanza Berrón Espinosa

LEGITIMO EXTRAMATRIMONIAL

Reconocimiento paterno Reconocimiento materno

Firma *[Firma manuscrita]* Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

01 MAR. 2023



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA Art. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art. 1 Decreto 278 de 1972)

ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO (Art. No. 2 del Decreto 2189 de 1983)

Válido para acreditar parentesco y trámites legales. Expedido en Anzoátegui - Tolima - Colombia.

[Firma manuscrita]
JUBELY CEBALLOS TAMAYO
Registrador Municipal del Estado Civil



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP TYD0250375

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 30421143

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código T Y D
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 COLOMBIA-TOLIMA- ANZOATEGUI- REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

Datos del inscrito

Primer Apellido AGUDELO Segundo Apellido GOMEZ
 Nombre(s) JOSE LUIS
 Fecha de nacimiento Año 2000 Mes OCT Día 09 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo Factor RH
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
 COLOMBIA- TOLIMA- ANZOATEGUI-HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO- HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. Número certificado de nacido vivo A- 2274268

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GOMEZ FARFAN NORALBA
 Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 28.588.028- ANZOATEGUI-TOLIMA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos AGUDELO SANCHEZ JAIRO
 Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 5.842.187- ANZOATEGUI-TOLIMA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos AGUDELO SANCHEZ JAIRO
 Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 5.842.187- ANZOATEGUI-TOLIMA Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2000 Mes OCT Día 17 Nombre y firma del funcionario que autoriza ESPERANZA BARRAGAN CORTES Nombre y firma

Reconocimiento paterno Firma Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento ESPERANZA BARRAGAN CORTES Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

01 MAR. 2023



Adhesivo Copia Registro Civil 33599115-3

ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA Art. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art. 1 Decreto 278 de 1972
 ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO (Art. No. 2 del Decreto 2189 de 1983)
 Válido para acreditar parentesco y trámites legales. Expedido en Anzoátegui - Tolima - Colombia.
 JUBELT CEBALLOS TAMAYO Registrador Municipal del Estado Civil

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NUIP 1110466842

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 36983160

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduria [X] Notaria [] Numero [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código T Z A

Datos del inscrito
Primer Apellido AGUDELO Segundo Apellido GOMEZ
Nombre(s) ANA SOFIA
Fecha de nacimiento Año 2005 Mes OCT Día 21 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguineo A Factor RH

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO A6987121

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos GOMEZ FARFAN NORALBA
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0028568028 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre
Apellidos y nombres completos AGUDELO SANCHEZ JAIRO
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0005842187 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos AGUDELO SANCHEZ JAIRO
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0005842187
Firma [Handwritten Signature]

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción Año 2006 Mes ENE Día 03
Nombre y firma del funcionario que autoriza ANGELA B. DEJAS B. LOYEN BARRERO S.
Nombre y firma [Handwritten Signature]

Reconocimiento paterno
Firma [Handwritten Signature]
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento LUZIVY BARRERO
Nombre y firma [Handwritten Signature]

ESPACIO PARA NOTAS
ORGANIZACION ELECTORAL
Registraduría del Estado Civil
IBAGUE - TOLIMA
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
IBAGUE, 26 OCT 2012
REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.588.028**

GOMEZ FARFAN
APELLIDOS

NORALBA
NOMBRES

Noralba Gomez Farfan



FECHA DE NACIMIENTO **09-JUL-1972**

ANZOATEGUI
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-SEP-1990 ANZOATEGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JOSQUINOS SANCHEZ VEGA



A-2901300-63 140561-F-0028588028-2007 1025 **03587** 07268P 02 219878035

RE: Incidente de Nulidad Proceso Rad. 730434089001 2022 00141 00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui

<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/03/2023 5:43 PM

Para: Alejandra Claro <aclaroabogados.co@gmail.com>

Doctora

María Alejandra Claro J

Comedidamente acuso recibo de escrito de incidente de nulidad en proceso Rad. **730434089001 2022 00141 00** recibido el 7 de marzo de 2023 a las 2:40 P. M. pasa al despacho de la juez, para lo pertinente.

Cordialmente,

Edgar Vidal González

Citador. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima

Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: Alejandra Claro <aclaroabogados.co@gmail.com>**Enviado:** martes, 7 de marzo de 2023 2:39 p. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Incidente de Nulidad Proceso Rad. 730434089001 2022 00141 00

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito adjuntar Incidente de Nulidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA CLARO JIMÉNEZ

C.C. No. 1.110.4598.812 de Ibagué

T.P. No. 330758 del C.S. de la J.

Email. aclaroabogados.co@gmail.com

Cel. 321 433 22 46.